



Clínica Jurídica
F·E·M·I·N·I·S·T·A



FUNDACIÓN
Mujer & Mujer



#ABORTOLIBREec
GUAYAQUIL



Guayaquil, 11 de marzo de 2021

Oficio Nro. DE-CEPAMG-2022

Guillermo Lasso Mendoza
Presidente Constitucional
República del Ecuador

Alí Lozada
Presidente
Corte Constitucional

Guadalupe Llori
Presidenta
Asamblea Nacional del Ecuador

Hernán Ulloa
Presidente
Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Fausto Murillo
Presidente
Consejo de la Judicatura

César Córdova
Defensor Nacional
Defensoría del Pueblo

Cynthia Viteri
Alcaldesa
Municipio de Guayaquil

Alexandra Vela
Ministra
Ministerio de Gobierno

En sus despachos

Con copia a: Freddy Viejó, Coordinador Provincial de la Defensoría del Pueblo del Guayas. Gral. de Distrito Víctor Hugo Zarate, Comandante de la Policía Zonal 8



Clínica Jurídica
F · E · M · I · N · I · S · T · A



FUNDACIÓN
Mujer & Mujer



#ABORTOLIBREec
GUAYAQUIL



Reciban un cordial saludo de quienes conformamos el Movimiento de Mujeres Diversas en Resistencia - #GuayaquilFeminista.

Como es de su conocimiento, cada 8 de marzo se conmemora el Día Internacional de la Mujer, en el que recordamos las reivindicaciones de los movimientos de mujeres y los deberes del Estado de proteger y garantizar nuestros derechos. En el marco de esta fecha, como todos los años, se realizó este 2022, la marcha pacífica “Nuestros derechos no se negocian”, en Guayaquil, con la participación de organizaciones sociales y ciudadanía en general, que convocó a más de 2.000 mujeres, niñas, niños y adolescentes.

A través de la presente, comunicamos formalmente nuestra indignación y preocupación por el actuar de un grupo de elementos de la Policía Nacional en ese contexto: algunas manifestantes recibimos agresiones injustificadas por parte de ellos.

En la intersección de las calles Malecón y Loja, donde estaba planificado avanzar para concluir en la plaza Colón, un cerco policial cerró el paso y un funcionario policial echó gas lacrimógeno al aire, afectando a varias compañeras, así como a niños, niñas y adolescentes. Minutos antes, el Capitán Jackson Maldonado Vélez dijo: “ya me cansé de tanta pendejada” y ordenó al resto de policías no dejar avanzar a nadie.

Denunciamos el uso injustificado de gas lacrimógeno en contra de nosotras y recordamos que esta sustancia tiene secuelas en la salud de quienes la reciben. Entre ellas, molestias en las mucosas de ojos, nariz y garganta, así como afectaciones en la piel y en las vías respiratorias. Cabe precisar que, como todos los años y en todos los actos públicos autoconvocados por el Movimiento, en esta ocasión notificamos oportunamente —a través de un oficio— sobre la marcha, sus horarios y su recorrido, a las instituciones competentes, incluyendo a la misma institución policial, a la Gobernación del Guayas, a la Agencia de Tránsito Municipal y a la Defensoría del Pueblo

Sin embargo, desde el inicio de la marcha, agentes policiales irrumpieron colocando filas de motos en medio de las manifestaciones tratando —en sus palabras— de “controlar” a las manifestantes que participaban pacíficamente. Esto ocasionó malestar y sensación de hostigamiento a las participantes, en su mayoría mujeres. Varias de nosotras escuchamos que uno de los oficiales a cargo increpaba a una defensora de derechos humanos diciéndole: “Todo lo que pase aquí será responsabilidad de usted”.

Recordamos que la Policía Nacional es integrante y representante del Estado en contexto de movilizaciones, por lo que tiene obligaciones directas de protección, garantía y defensa de, en este caso, el derecho a la protesta.



Clínica Jurídica
F · E · M · I · N · I · S · T · A



FUNDACIÓN
Mujer & Mujer



#ABORTOLIBREec
GUAYAQUIL



Nuestra Constitución de la República reconoce y garantiza, en su artículo 66.6, el derecho de toda persona “a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones”. Asimismo, el artículo 66.13 del mencionado cuerpo legal, reconoce y garantiza el derecho “a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia emitida en el caso López Lone y otros vs. Honduras, “ha reconocido la relación existente entre los derechos políticos, la libertad de expresión, el derecho de reunión y la libertad de asociación, y que estos derechos, en conjunto, hacen posible el juego democrático”. Asimismo, señaló que “... Las manifestaciones y expresiones relacionadas a favor de la democracia deben tener la máxima protección posible y, dependiendo de las circunstancias, pueden estar vinculadas con todos o algunos de los derechos mencionados”.

En el mismo fallo, la Corte señaló también que “el derecho de defender la democracia (...) constituye una específica concretización del derecho a participar en los asuntos públicos y comprende a su vez el ejercicio conjunto de otros derechos como la libertad de expresión y la libertad de reunión”.

El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y asociación de las Naciones Unidas, en su informe de 2012 ha reiterado “la extrema importancia de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación que son la piedra angular de toda democracia (...) desempeñan un papel decisivo en el surgimiento y la existencia de sistemas democráticos eficaces, pues constituyen un cauce para el diálogo, el pluralismo, la tolerancia y la amplitud de miras, en el que se respetan las convicciones o creencias minoritarias o disidentes”.

Así, ha recomendado “(a)segurar que toda restricción de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación se imponga con arreglo a la ley, sea necesaria en una sociedad democrática y proporcional al objetivo propuesto, y no afecte a los principios del pluralismo, la tolerancia y la amplitud de miras. Toda restricción debe someterse a un examen judicial independiente, imparcial e inmediato”¹

El mismo Relator ha reiterado que los derechos a la libertad de reunión pacífica y asociación “son un elemento esencial de la democracia dado que empoderan a las mujeres, los hombres y los jóvenes para expresar sus opiniones políticas, participar en proyectos literarios y artísticos y en otras actividades culturales, económicas y sociales, participar en cultos religiosos o practicar otras creencias, fundar sindicatos y aliarse a ellos, y elegir dirigentes que representen sus intereses y respondan de sus actos”

¹ Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, A/HRC/20/27, 21 de mayo de 2012



Clínica Jurídica
F·E·M·I·N·I·S·T·A



FUNDACIÓN
Mujer & Mujer



#ABORTOLIBREec
GUAYAQUIL



Asimismo, el Relator Especial consideró “que la participación en manifestaciones pacíficas constituye una alternativa a la violencia y la fuerza armada como medio de expresión y cambio que debería respaldarse. Señaló que “todas las manifestaciones pacíficas deben protegerse”; y, por lo tanto recomendó a los Estados que “(a)seguren que todas las personas, todas las entidades inscritas o no inscritas, las mujeres, las víctimas de discriminación por su orientación sexual y su identidad de género, los jóvenes, las personas pertenecientes a minorías, los pueblos indígenas, los extranjeros, incluidos los apátridas, los refugiados o migrantes, y los miembros de grupos religiosos, así como los activistas que defienden los derechos económicos, sociales y culturales gocen de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación” Además, recomendó “(p)roporcionar a las personas que ejerzan sus derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación la protección inherente al derecho a la libertad de expresión”

La interrelación entre los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica, libertad de asociación y derecho a participar en la conducción de los asuntos públicos, ha sido también destacada en Informes de Naciones Unidas. ² Así, se ha señalado que “(e)l ejercicio de la manifestación pacífica guarda una estrecha relación con múltiples derechos, o los complementa, entre ellos los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica, libertad de asociación y el derecho de participar en la conducción de los asuntos públicos, como se dispone, entre otras partes, en los artículos 19, 21, 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”.³

El derecho a la protesta social, de acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tiene relación estrecha con la actividad que desarrollan las y los defensores de derechos humanos, así: “(e)l derecho de reunión se encuentra protegido por los artículos XXI de la Declaración y 15 de la Convención Americana. Este derecho, reconocido además en otros instrumentos internacionales, es básico para el goce de diversos derechos tales como la libertad de expresión; el derecho de asociación y el derecho a defender los derechos. La participación política y social a través del ejercicio del derecho de reunión es un elemento esencial para la consolidación de la vida democrática de las sociedades y por tanto, reviste un interés social imperativo”⁴

² Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, seminario sobre medidas efectivas y mejores prácticas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas, A/HRC/25/32, 29 de enero de 2014.

³ Declaración de la Alta Comisionada contenida en el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, seminario sobre medidas efectivas y mejores prácticas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas, A/HRC/25/32, 29 de enero de 2014.

⁴ Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, 2011. Comisión Interamericana de Derechos Humanos



Clínica Jurídica
F · E · M · I · N · I · S · T · A



FUNDACIÓN
Mujer & Mujer



#ABORTOLIBREec
GUAYAQUIL



Además, “(...) es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades, así como para la fijación de posiciones y planes de acción respecto de los derechos humanos. La CIDH ha señalado que, sin el pleno goce de este derecho, difícilmente puede ejercerse la defensa de los derechos humanos y, en consecuencia, los Estados están obligados a asegurar que ningún defensor o defensora sea impedido de reunirse y manifestarse públicamente de forma pacífica, lo cual incluye tanto participar en la conducción de la manifestación como integrante de ella. El derecho a realizar manifestaciones públicas estará protegido por la Convención siempre que se ejercite en forma pacífica y sin armas”

La Comisión, también “(...) ha identificado que, históricamente, la falta de cumplimiento a las obligaciones de respeto y garantía del derecho de reunión por parte de los Estados de la región, ha derivado en hechos de violencia generalizada en los que no solo se afecta seriamente el ejercicio de este derecho, sino que también se vulneran los derechos a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal de las personas que participan en las manifestaciones de protesta social”

El Relator sobre Libertad de Expresión de Naciones Unidas ha señalado que “(1)a importancia del derecho a la libertad de opinión y expresión para el desarrollo y el fortalecimiento de sistemas democráticos efectivos reside en el hecho de que este derecho se encuentra estrechamente ligado a los derechos a la libertad de asociación, de asamblea, de pensamiento, de conciencia y de religión, y al de la participación en los asuntos públicos. En efecto, simboliza, más que cualquier otro derecho, la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos. Como tal, el efectivo ejercicio de este derecho es un importante indicador sobre la protección de otros derechos humanos y libertades fundamentales”⁵

Por su parte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, relatoría para la libertad de expresión, ha señalado que “(1)a protesta social es una de las formas colectivas más eficaces de expresión. Pero incluso, en algunas circunstancias resulta ser también la única forma a través de la cual ciertos grupos pueden ser escuchados. En efecto, cuando se está frente a marcos institucionales que no favorecen la participación, o frente a serias barreras de acceso a formas más tradicionales de comunicación de masas, la protesta publica parece ser el único medio que realmente permite que sectores tradicionalmente discriminados o marginados del debate público puedan lograr que su punto de vista resulte escuchado y valorado. En distintos informes anuales, la Relatoría Especial se refirió a la necesidad de diseñar marcos regulatorios que respeten el ejercicio de la protesta social y que la limiten solo en aquellos aspectos que resultare necesario para proteger otros bienes sociales o individuales de la misma relevancia.(...) Los sectores más empobrecidos de nuestro hemisferio confrontan políticas y acciones

⁵ Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank la Rue, A/HRC/14/23, 20 de abril de 2010.



Clínica Jurídica
F·E·M·I·N·I·S·T·A



FUNDACIÓN
Mujer & Mujer



#ABORTOLIBREec
GUAYAQUIL



discriminatorias, su acceso a la información sobre la planificación y ejecución de medidas que afectan sus vidas diarias es incipiente y en general los canales tradicionales de participación para hacer públicas sus denuncias se ven muchas veces cercenados. Ante este escenario, en muchos países del hemisferio, la protesta y la movilización social se han constituido como herramienta de petición a la autoridad pública y también como canal de denuncias públicas sobre abusos o violaciones a los derechos humanos”⁶

Se recalca además que “las manifestaciones pacíficas pueden contribuir al pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”⁷

Además, Comité de Derechos Humanos en sus observaciones finales al Ecuador ha señalado la importancia de la manifestación y protesta y que el Estado debe *“redoblar sus esfuerzos con miras a prevenir y eliminar efectivamente todas las formas de uso excesivo de la fuerza por miembros de las fuerzas del orden y de seguridad; y adoptar las medidas necesarias para asegurar que todas las alegaciones de uso excesivo de la fuerza sean investigadas de manera pronta, exhaustiva, independiente e imparcial”*⁸.

Finalmente, vía redes sociales la Relatoría Especial para la Libertad de expresión expresó su preocupación frente al actuar de la policía y señaló que los Estados *“están llamados a respetar, garantizar y facilitar los medios para el ejercicio del derecho de protesta”*⁹

En estos términos el **Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer – CEPAM Guayaquil**, a través de su **Clínica Jurídica Feminista**, emite la siguiente **ALERTA DE JUSTICIA FEMINISTA**; y exigimos que se tomen las medidas pertinentes a fin de investigar y sancionar a funcionarios y funcionarias que irrespetaron el derecho humano y constitucional a la protesta el 8 de marzo de 2022 en Guayaquil y, en el marco de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública ⁹ nos informen las acciones que se tomen desde la recepción del presente documento.

Adicional, solicitamos que se nos extienda un informe detallado a propósito de todo protocolo referente al actuar de la Policía Nacional en contexto de movilizaciones y cómo se incluye el

⁶ Agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión. Relatoría especial para la libertad de expresión. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

⁷ Consejo de Derechos Humanos. La promoción y protección de los Derechos Humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas. Resolución A/HRC/25/L.20, 24 de marzo 2014

⁸ Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales al Ecuador, 11 de agosto de 2016, párr. 27

⁹ Art. 9 **Responsabilidad sobre la entrega de la Información Pública.**- El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso. **Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario.**



Clínica Jurídica
F·E·M·I·N·I·S·T·A



FUNDACIÓN
Mujer & Mujer



#ABORTOLIBREec
GUAYAQUIL



enfoque de derechos humanos –con perspectiva de género- en el mismo tomando en consideración los estándares internacionales de Derechos Humanos

ⁱ https://twitter.com/RELE_CIDH/status/1501628818808791042?s=20&t=6E42Rpcvg3-81fE2f05Y9w